



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. con CIF A28170207 para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

25/05/2023 11:54:53

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno y Decreto
2. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
3. Documento contable R
4. Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral.
5. Memoria económica.
6. Memoria Justificativa.
7. Informe imposibilidad concurrencia.
8. Contrato.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ostenta competencia para la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Los nuevos servicios de transporte público regular de viajeros que integran el nuevo mapa concesional de transporte de viajeros de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 26 de enero de 2023, contemplan la prestación del servicio de transporte público de viajeros del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, si bien se encuentran pendientes de licitación, por lo que se ha considerado necesario que de forma provisional y transitoria se resuelva la cobertura de dicha necesidad de transporte de viajeros en el marco de los servicios públicos de transporte de viajeros aún vigentes, teniendo en cuenta que el tráfico de pasajeros del Aeropuerto, seriamente afectado por las consecuencias de la pandemia y las restricciones motivadas por la situación de emergencia sanitaria internacional, ha recuperado actualmente un volumen de operaciones y tráfico de vuelos similar al año 2019, previéndose incluso que vaya en aumento tras la declaración de la OMS del pasado día 5 de mayo en la que daba por finalizada la situación de emergencia sanitaria.

En este marco resulta necesario mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión MUR-083 Cartagena–Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. Para satisfacer la cobertura económica de las mejoras introducidas debe tramitarse, la correspondiente concesión directa de subvención al operador del servicio, a fin de atender el coste de la incidencia neta financiera que tales mejoras puedan ocasionar en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena –Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A, con CIF A-28170207.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 19 de mayo de 2023.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. con CIF A28170207 para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia, cuyo texto se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electrónicamente al margen)



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Desde la apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, ha surgido la necesidad de conectar a los usuarios del aeropuerto con los principales centros tractores de movilidad de la CARM.

Conforme a dicha política de fomento, la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión MUR-083 Cartagena–Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dentro de esta concesión se encuentra integrada la línea de transporte público regular de viajeros por carretera que se pretende mejorar, compensando las citadas mejoras económicamente a fin de no producir un desequilibrio en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que pertenecen a la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena–Murcia, siendo ésta la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. por lo que respecta a mejoras en la línea que integra la concesión MUR-083 Cartagena –Murcia, en los términos previstos en el



Anexo I, por un importe máximo de 75.000,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60 proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2023	14.04.00.531A.477.60	46546	75.000 €

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena –Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A..

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se registrará, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto

Artículo 4. Beneficiario.

La beneficiaria es la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.



Artículo 5. Obligaciones.

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima 75.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2023	14.04.00.531A.477.60	46546	75.000 €

El pago se realizará previa justificación por INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 de este decreto.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 5 de junio y el 15 de septiembre de 2023.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De un modo general, para la justificación de los ingresos y los costes del servicio será necesario desagregar los datos, por día de servicio y destino y/o origen.

Para justificar la actividad subvencionada INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 31 de octubre de 2023, una memoria que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a).- Un Informe justificativo de la contabilidad de costes de la explotación, referido única y exclusivamente a la línea objeto de mejora integrada en la concesión MUR-083 Cartagena – Murcia.

El Coste del Servicio se determinara a través de los vehículos*kilometro, que son el producto de multiplicar el número de expediciones por la distancia en ruta correspondiente a cada una de ellas.



b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la línea integrada en la concesión objeto de mejora MUR-083 Cartagena –Murcia.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.



El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



ANEXO I:

EXPEDICIONES, TARIFAS, HORARIOS Y PARADAS.

1. EXPEDICIONES

El período de vigencia de la mejora del servicio comprende desde el 5 de junio al 15 de septiembre de 2023, a través de un servicio directo con origen la Estación de Autobuses de Murcia y destino la Estación de Autobuses de Cartagena, con parada intermedia en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dicho servicio quedará cubierto con 3 expediciones diarias.

2. TARIFAS.

Las expediciones correspondientes a esta mejora tendrán carácter de gratuidad para los usuarios, por tanto, la tarifa será de 0 €.

3. HORARIOS

MURCIA - AEROPUERTO

↓	MURCIA	8:30	12:30	19:00
	Aeropuerto	9:00	13:00	19:30
↓	AEROPUERTO	11:25	14:55	21:25
	Murcia	11:55	15:25	21:55

CARTAGENA - AEROPUERTO

↓	CARTAGENA	10:30	14:00	20:30
	Aeropuerto	11:15	14:45	21:15
↓	AEROPUERTO	9:10	13:10	19:40
	Cartagena	9:55	13:55	20:25

4. PARADAS.

Las expediciones correspondientes a esta mejora del servicio contarán con las siguientes paradas:

- Estación de Autobuses de Murcia
- AIRM
- Estación de Autobuses de Cartagena



Asunto: Informe jurídico sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa Interurbana de Autobuses S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la Concesión MUR-083 Cartagena-Murcia.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el asunto de referencia, se emite el siguiente INFORME:

OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Decreto tiene por objeto, como dispone su artículo 1, *“la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. por lo que respecta a las mejoras en la línea que integra la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo de 75.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60 proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones: año 2023, partida 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546, presupuesto 75,000 €”.*

La justificación de esta subvención es, de acuerdo con el artículo 2 *“El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena-Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.”.*

La finalidad es dotar del necesario servicio de transporte regular de viajeros por carretera de uso general al Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, adoptando una solución provisional y transitoria que trata de cubrir las necesidades de prestación del servicio de transporte público de viajeros del AIRM, en tanto se resuelva la cobertura de dicha necesidad a través del nuevo mapa concesional de transporte de viajeros de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno de 26/01/2023, pero pendiente de licitación. El objetivo es la conectividad del AIRM con las ciudades de Murcia y Cartagena durante los meses de mayor afluencia de pasajeros que se concreta en los del periodo estival.

El presente Proyecto de Decreto, al tener por objeto el otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa, se regirá, además de por lo establecido en el Decreto y en la Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral por la que se



instrumente su concesión, por lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

El artículo 23 de la LSRM, concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos previstos en el número 2 del artículo 22 de la LGS, que recoge los siguientes tipos de subvenciones:

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones(...)*
- b) *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*
- c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

En el presente caso, se comprueba, tras la lectura tanto del artículo 2 del Decreto, como del Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública para la concesión directa de la subvención, como de la Memoria justificativa de la necesidad de conceder de forma directa una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., que se trata de un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional por concurrir razones de interés público y social.

Este carácter excepcional viene justificado porque *“la concesionaria tiene en exclusividad de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena-Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.”*



CONTENIDO

El artículo 23 de la LSRM establece en el apartado 3 que el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) *Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
- b) *Régimen jurídico aplicable.*
- c) *Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.*
- d) *Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.*

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago anticipado de la subvención y de justificación.

PROCEDIMIENTO

En los supuestos de concesión directa de subvenciones, el artículo 23.2 de la LSRM, establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Nos encontramos, por tanto, ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno que adopta la forma de Decreto, cuya eficacia se agota con su aplicación y que tiene por objeto detallar específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención. De todo ello deriva la configuración del Decreto que se informa, como un «acto aplicativo y no normativo», según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en el Dictamen 94/2001.

En consecuencia, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no corresponde con el fijado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



La tramitación del Decreto, por tanto, será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, exigiéndose también el trámite de publicación en el BORM.

En cuanto a la competencia para la propuesta al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Fomento e Infraestructuras, al ser éste el titular del departamento competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

Con el expediente administrativo del referido proyecto se acompaña la siguiente documentación:

- Texto del Proyecto de Decreto.
- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- Memoria Justificativa de la subvención elaborada por el Jefe de Servicio de Transportes.
- Informe sobre imposibilidad de promover la concurrencia pública, de la Jefa de Servicio de Viajeros.
- Memoria económica.
- Orden de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras para el ejercicio 2023.
- Contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia.

A solicitud del Servicio Jurídico de la Secretaría General a la Dirección General de Movilidad y Litoral, se incorpora al expediente el Informe Justificativo de Costes concesión directa de subvención a Interurbana Autobuses, S.A. para la prestación del servicio de transporte público al AIRM, dentro de la concesión MUR-083.

TRAMITACIÓN POSTERIOR AL DECRETO

Será de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, será de aplicación al presente Decreto el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.



El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

En conclusión, se informa **favorablemente** el presente proyecto Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa Interurbana de Autobuses S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la Concesión MUR-083 Cartagena-Murcia.

El Asesor Jurídico
José Luis Guardiola Martínez

Conforme
Jefe del Servicio Jurídico
Fernando Roca Guillamón

(Documento firmado en Murcia, en la fecha y hora indicadas al margen)

19/05/2023 14:52:20

19/05/2023 14:50:20

GUARDIOLA MARTINEZ, JOSE LUIS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	046546230005	A INTERURB.AUTOB.SA SOL.TRANS.MOV.TERR.
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIR.SUBV.INTERUB.AUTOBUSES MUR-083 TRANSPORTE DE VIAJEROS
-------------------	---

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****75.000,00*EUR SETENTA Y CINCO MIL EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****75.000,00* EUR SETENTA Y CINCO MIL EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA ANGEL SANCHEZ ALMAGRO	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA ANGEL SANCHEZ ALMAGRO
--	---

F. Preliminar	18.05.2023	F. Impresión	18.05.2023	F.Contabilización	18.05.2023	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



PROPUESTA DE ORDEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ostenta competencia para la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

En este marco resulta necesario mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión MUR-083 Cartagena–Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Para satisfacer la cobertura económica de las mejoras introducidas debe tramitarse, la correspondiente concesión directa de subvención al operador del servicio, a fin de atender el coste de la incidencia neta financiera que tales mejoras puedan ocasionar en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena –Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A, con CIF A-28170207.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos.

Vista la Memoria justificativa de la subvención elaborada por el Jefe de Servicio de Transportes, con fecha 16/05/2023.

Visto el Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, emitido por la Jefa de Servicio de Viajeros, con fecha 16/05/2023.



Vista la Memoria económica emitida, con fecha 16/05/2023, por la Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA**, cuyo borrador se adjunta como Anexo.

Segundo.- Proceder a realizar en la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 46546, subproyecto 046546230005, retención de crédito por importe de **75.000,00€**.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Desde la apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, ha surgido la necesidad de conectar a los usuarios del aeropuerto con los principales centros tractores de movilidad de la CARM.

Conforme a dicha política de fomento, la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión MUR-083 Cartagena–Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dentro de esta concesión se encuentra integrada la línea de transporte público regular de viajeros por carretera que se pretende mejorar, compensando las citadas mejoras económicamente a fin de no producir un desequilibrio en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que pertenecen a la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena–Murcia, siendo ésta la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto



Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. por lo que respecta a mejoras en la línea que integra la concesión MUR-083 Cartagena –Murcia, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo de 75.000,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60 proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2023	14.04.00.531A.477.60	46546	75.000 €

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena –Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A..

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto

Artículo 4. Beneficiario.



La beneficiaria es la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

Artículo 5. Obligaciones.

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima 75.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2023	14.04.00.513A.477.60	46546	75.000 €

El pago se realizará previa justificación por INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 de este decreto.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 5 de junio y el 15 de septiembre de 2023.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De un modo general, para la justificación de los ingresos y los costes del servicio será necesario desagregar los datos, por día de servicio y destino y/o origen.

Para justificar la actividad subvencionada INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 31 de octubre de 2023, una memoria que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a).- Un Informe justificativo de la contabilidad de costes de la explotación, referido única y exclusivamente a la línea objeto de mejora integrada en la concesión MUR-083 Cartagena – Murcia.



El Coste del Servicio se determinara a través de los vehículos*kilometro, que son el producto de multiplicar el número de expediciones por la distancia en ruta correspondiente a cada una de ellas.

b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la línea integrada en la concesión objeto de mejora MUR-083 Cartagena –Murcia.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable



El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



ANEXO I:

EXPEDICIONES, TARIFAS, HORARIOS Y PARADAS.

1. EXPEDICIONES

El período de vigencia de la mejora del servicio comprende desde el 5 de junio al 15 de septiembre de 2023, a través de un servicio directo con origen la Estación de Autobuses de Murcia y destino la Estación de Autobuses de Cartagena, con parada intermedia en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dicho servicio quedará cubierto con 3 expediciones diarias.

2. TARIFAS.

Las expediciones correspondientes a esta mejora tendrán carácter de gratuidad para los usuarios, por tanto, la tarifa será de 0 €.

3. HORARIOS

MURCIA - AEROPUERTO				
↓	MURCIA	8:30	12:30	19:00
	Aeropuerto	9:00	13:00	19:30
↓	AEROPUERTO	11:25	14:55	21:25
	Murcia	11:55	15:25	21:55

CARTAGENA - AEROPUERTO				
↓	CARTAGENA	10:30	14:00	20:30
	Aeropuerto	11:15	14:45	21:15
↓	AEROPUERTO	9:10	13:10	19:40
	Cartagena	9:55	13:55	20:25

4. PARADAS.

Las expediciones correspondientes a esta mejora del servicio contarán con las siguientes paradas:

- Estación de Autobuses de Murcia
- AIRM
- Estación de Autobuses de Cartagena



MEMORIA ECONÓMICA

CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA.

El texto del Decreto prevé la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., como cobertura económica de las mejoras introducidas en una de las líneas que integra el Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros de Uso General de la concesión MUR-083 Cartagena –Murcia, con el propósito de satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

El importe máximo de la subvención a conceder será de 75.000,00€, con cargo a la partida 14.04.00.531A.477.60 proyecto 46546.

El proyecto 46546 “A Interurbana de Autobuses, S.A. para solución transitoria movilidad terrestre AIRM” cuenta con un crédito disponible vinculante de 107.100,68€, por lo que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el presente ejercicio:

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONCEDER DE FORMA DIRECTA UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras pretende dotar del necesario servicio de transporte regular de viajeros por carretera de uso general al Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, cuya puesta en funcionamiento se produjo el 15 de enero de 2019.

Los nuevos servicios de transporte público regular de viajeros que integran el nuevo mapa concesional de transporte de viajeros de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 26 de enero de 2023, ya contemplan la prestación del servicio de transporte público de viajeros del AIRM, si bien se encuentran pendientes de licitación, por lo que se ha considerado necesario que de forma provisional y transitoria se resuelva la cobertura de dicha necesidad de transporte de viajeros en el marco de los servicios públicos de transporte de viajeros aún vigentes, teniendo en cuenta que el tráfico de pasajeros del Aeropuerto, seriamente afectado por las consecuencias de la pandemia y las restricciones motivadas por la situación de emergencia sanitaria internacional, ha recuperado actualmente un volumen de operaciones y tráfico de vuelos similar al año 2019, previéndose incluso que vaya en aumento tras la declaración de la OMS del pasado día 5 de mayo en la que daba por finalizada la situación de emergencia sanitaria.

Esta solución provisional y transitoria trata de cubrir las necesidades citadas de transporte de viajeros del Aeropuerto a través de su conectividad con los dos grandes núcleos de población y centros tractores de movilidad de la Región, como son las ciudades de Murcia y Cartagena, y todo ello durante los meses de mayor afluencia de pasajeros que se concreta en los del periodo estival.

Analizados los tráficos de los vigentes servicios de transporte público de viajeros, fácilmente se puede determinar que la movilidad entre las dos ciudades referidas se encuentran atribuidas con carácter exclusivo a la Concesión MUR-083: Cartagena-Murcia, prestados por la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A, que además tiene autorizada la parada en las infraestructuras del Aeropuerto en la línea Murcia-Cartagena perteneciente a dicha concesión, conforme se indica en el *Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la concesión directa de subvención a la empresa Interurbana de Autobuses S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia* del Servicio de Gestión de Transporte de Viajeros en que se señala que “El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena–Murcia, siendo ésta la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.”



Resulta, pues, necesario el establecimiento de las mejoras que resulten adecuadas sobre los servicios ordinarios que se prestan con dicha concesión, a fin de dar cobertura a las repetidas necesidades de movilidad que se generan entre el AIRM y Murcia y Cartagena respectivamente, mediante la concesión directa de una subvención al operador de servicio, a fin de que pueda hacer frente al desequilibrio económico que las mismas puedan producirle, satisfaciendo de esta forma el innegable interés público y social que se promueve a través de esta política de fomento del transporte público que contribuye a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos en base a criterios de utilidad y servicio público.

En virtud de todo lo expuesto, se propone la concesión directa, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses S.A. para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 CARTAGENA-MURCIA, que posibiliten el establecimiento de servicios de transporte de viajeros por Carretera entre el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia y las ciudades de Murcia y Cartagena.

Se propone como borrador de Proyecto de Decreto el texto que se adjunta en el Anexo a la presente Memoria.

El Jefe de Servicio de Transportes

Antonio Sánchez-Solís de Querol

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

DECRETO XXXXX POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Desde la apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, ha surgido la necesidad de conectar a los usuarios del aeropuerto con los principales centros tractores de movilidad de la CARM.

Conforme a dicha política de fomento, la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión MUR-083 Cartagena–Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dentro de esta concesión se encuentra integrada la línea de transporte público regular de viajeros por carretera que se pretende mejorar, compensando las citadas mejoras económicamente a fin de no producir un desequilibrio en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que pertenecen a la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena–Murcia, siendo ésta la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto



Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A por lo que respecta a mejoras en la línea que integra la concesión MUR-083 Cartagena –Murcia, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo de 75.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60 proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2023	14.04.00.531A.477.60	46546	75.000 €

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena –Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A, con CIF A-28170207.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto



Artículo 4. Beneficiario.

La beneficiaria es la empresa. INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A

Artículo 5. Obligaciones.

INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima 75.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2023	14.04.00.513A.477.60	46546	75.000 €

El pago se realizará previa justificación por INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 de este decreto.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 5 de junio y el 15 de septiembre de 2023.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De un modo general, para la justificación de los ingresos y los costes del servicio será necesario desagregar los datos, por día de servicio y destino y/o origen.

Para justificar la actividad subvencionada INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 31 de octubre de 2023, una memoria que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a).- Un Informe justificativo de la contabilidad de costes de la explotación, referido única y exclusivamente a la línea objeto de mejora integrada en la concesión MUR-083 Cartagena –Murcia.



El Coste del Servicio se determinara a través de los vehículos*kilometro, que son el producto de multiplicar el número de expediciones por la distancia en ruta correspondiente a cada una de ellas.

b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la línea integrada en la concesión objeto de mejora MUR-083 Cartagena –Murcia.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable



El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



ANEXO I: EXPEDICIONES, TARIFAS, HORARIOS Y PARADAS.

1. EXPEDICIONES

El período de vigencia de la mejora del servicio comprende desde el 5 de junio al 15 de septiembre de 2023, a través de un servicio directo con origen la Estación de Autobuses de Murcia y destino la Estación de Autobuses de Cartagena, con parada intermedia en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

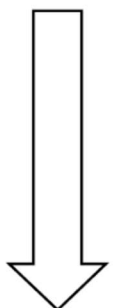
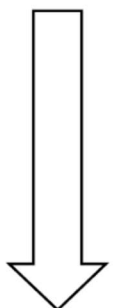
Dicho servicio quedará cubierto con 3 expediciones diarias.

2. TARIFAS.

Las expediciones correspondientes a esta mejora tendrán carácter de gratuidad para los usuarios, por tanto, la tarifa será de 0 €.

3. HORARIOS

MURCIA - AEROPUERTO

	MURCIA	8:30	12:30	19:00
	Aeropuerto	9:00	13:00	19:30
	AEROPUERTO	11:25	14:55	21:25
	Murcia	11:55	15:25	21:55



CARTAGENA - AEROPUERTO

	CARTAGENA	10:30	14:00	20:30
	Aeropuerto	11:15	14:45	21:15
	AEROPUERTO	9:10	13:10	19:40
	Cartagena	9:55	13:55	20:25

4. PARADAS.

Las expediciones correspondientes a esta mejora del servicio contarán con las siguientes paradas:

- Estación de Autobuses de Murcia
- AIRM
- Estación de Autobuses de Cartagena



INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CONCESIÓN MUR-083 CARTAGENA-MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Desde la apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, ha surgido la necesidad de conectar a los usuarios del aeropuerto con los principales centros tractores de movilidad de la CARM.

Conforme a dicha política de fomento, la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión MUR-083 Cartagena–Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dentro de esta concesión se encuentra integrada la línea de transporte público regular de viajeros por carretera que se pretende mejorar, compensando las citadas mejoras económicamente a fin de no producir un desequilibrio en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la **imposibilidad de promover concurrencia pública** para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena–Murcia, siendo ésta la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.



Vº Bº La Jefe de Servicio de Gestión de
Transporte de Viajeros

Elena Giménez Marín

(Documento firmado electrónicamente al margen)

16/05/2023 10:11:59

GIMENEZ.MARIN, ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE CARTAGENA Y MURCIA.

Murcia, 25 de marzo de 2022

1. OBJETO DEL CONTRATO

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Cartagena y Murcia, como medida de emergencia.

2. DISPOSICIONES APLICABLES

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

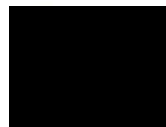
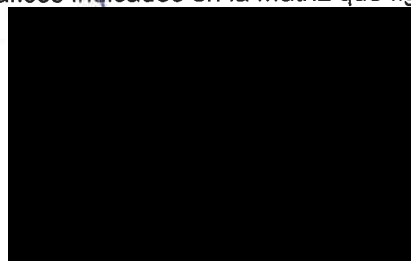
- En primer lugar, el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.
- En segundo lugar, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [LCSP].
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la LCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga a la LCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración máxima dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007. La fecha de inicio de la prestación del servicio constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.

4. TRÁFICOS A REALIZAR

Se realizarán los tráficos indicados en la matriz que figura en el Anexo I de este contrato.





5. ITINERARIO

Las rutas e itinerarios de este contrato se indican en el Anexo I. La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen, parada y destino de las distintas expediciones es la que figura en el Anexo II del Pliego.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS

Se realizarán, como mínimo, en las rutas señaladas en el Anexo II de este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, se detallan en el mismo.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes, incluyendo, en su caso, los intercambiadores modales públicos.

7. RÉGIMEN TARIFARIO

Se ha determinado para esta concesión un sistema tarifario kilométrico, siendo la tarifa máxima admisible, IVA excluido, de 0,070588 euros/viajero-km. El importe del IVA por viajero-km que debe ser repercutido es de 0,007059 euros.

El importe mínimo del billete queda fijado en 1'15 €, IVA incluido.

La empresa contratista aplicará sobre la tarifa máxima admisible los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación.

8. PERSONAL.

Para la prestación del servicio el contratista contará con una plantilla de diez conductores, y manifiesta haber dado cumplimiento a las exigencias previstas en el pliego de condiciones en cuanto a la subrogación como empleador en las relaciones laborables del antiguo contratista.

9. VEHÍCULOS

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula sexta de este contrato, quedarán adscritos a la concesión ocho vehículos, cuyas matrículas constan en el Anexo III. Durante todo el tiempo de duración del contrato la antigüedad máxima de los mismos no podrá superar los doce años.

La empresa deberá disponer de dichos vehículos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la LOTT.



Todos los vehículos deberán cumplir las condiciones y reunir las características recogidas en el Anexo IV del Pliego de Condiciones.

10. RÉGIMEN ECONÓMICO

La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura.

11. GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva de 142.475,31-€, constituida por la empresa contratista ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nº de registro: CARM/2022/1000000553, y puesta a disposición de la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de conformidad con los artículos 107.1 y 150.2 de la LCSP, responderá de los conceptos indicados en el artículo 110 de la LCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 109.2 del mismo texto.

12. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

12.1 Obligaciones de la empresa contratista.

Las establecidas en el artículo 288 de la LCSP y en particular las que establece la LOTT. Se hace constar la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. El contratista se compromete a someterse al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte en relación con cualquier controversia que pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar dentro de los siete días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo comunicárselo previamente a la Dirección General de Movilidad y Litoral.

12.2. Derechos de la empresa contratista.

La empresa contratista explotará el servicio con carácter exclusivo, en los términos establecidos en el artículo 72.1 de la LOTT, a su riesgo y ventura. El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al contratista del riesgo operacional, en los términos señalados en el artículo 14.4 de la LCSP.

13. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en el artículo 211 de la LCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de la Junta Arbitral de Transportes establecida en la cláusula décima.
- El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el clausula undécima



- El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- El incumplimiento por la adjudicataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado 12.1.

Será, asimismo, causa de resolución del contrato, sin derecho a indemnización alguna, la implantación del Nuevo Mapa Concesional de la Región de Murcia a través de la puesta en servicio de una concesión que incluya total o parcialmente los tráficos objeto de este contrato.

14. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LA JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTE.

La empresa contratista se someterá al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte, en relación con cualquier controversia que pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

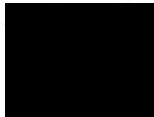
15. RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 191.4 de la LCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme,

Interurbana de Autobuses, S.A.

CIF A28170207

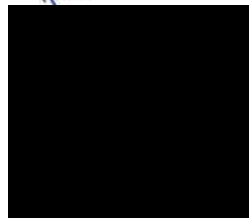


José Mª Iniesta Alcaraz

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

P.D. La Directora General de Movilidad y Litoral

(Orden de 10/09/2019 – BORM, núm. 212, de 13/09/2019)



Quera Manzanares



ANEXO I. TRÁFICOS E ITINERARIOS

ITINERARIO 1: MURCIA - CARTAGENA

		1	2
Cartagena	1		
Murcia	2	S	

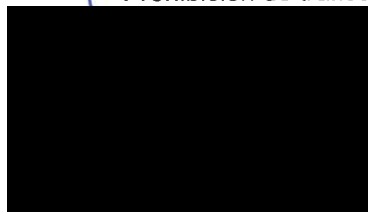
ITINERARIO 2: CARTAGENA - MURCIA (RUTA)

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Cartagena	1										
San Antonio Abad	2	P									
Los Dolores	3	P	P								
Santa Ana	4	P	P	P							
Miranda	5	P	P	P	P						
El Albuñón	6	P	P	P	P	P					
El Jimenado	7	S	S	S	S	S	S				
Balsapintada	8	S	S	S	S	S	S	S			
El Palmar	9	S	S	S	S	S	S	S	S		
Murcia	10	S	S	S	S	S	S	S	S	P	

ITINERARIO 3: LA MANGA - MURCIA

		1	2
La Manga del Mar Menor	1		
Murcia	2	S	

Servicio (S)
 Prohibición de tráfico (P)

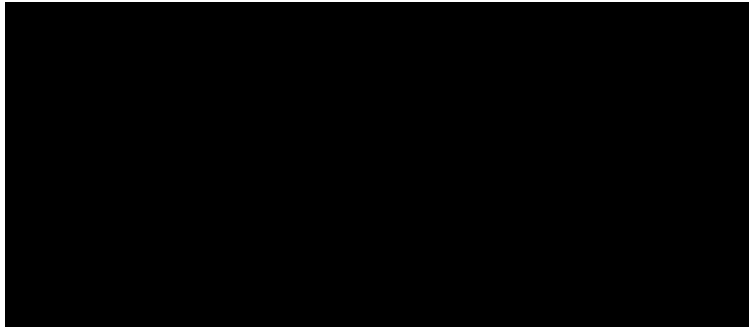




ITINERARIO 4: LA MANGA - MURCIA (RUTA)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
La Manga del Mar Menor (San Javier)	1																
La Manga del Mar Menor (Cartagena)	2	P															
Cabo de Potos	3	P	P														
Playa Honda	4	P	P	P													
Mar de Cristal	5	P	P	P	P												
Los Belones	6	P	P	P	P	P											
Los Nietos	7	P	P	P	P	P	P										
San Andrés de la Jara	8	P	P	P	P	P	P	P									
El Algar	9	P	P	P	P	P	P	P	P								
Los Beatos	10	P	P	P	P	P	P	P	P	P							
La Aparecida	11	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P						
La Palma	12	S	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P					
Pozo Estrecho	13	S	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P				
El Abujón	14	S	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			
El Jimenado	15	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		
El Palmer	16	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	
Murcia	17	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	P

Servicio (S)
Prohibición de tráfico (P)





ANEXO II. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

ITINERARIO 1

TODO EL AÑO

Lunes a viernes:

- 15 Expediciones de ida. Horario: 07:15, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00 (por El Palmar), 18:00, 19:00, 20:00, 22:00.
- 16 Expediciones de vuelta. Horario: 07:00, 08:00, 08:00 (por El Palmar), 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00, 20:00, 21:00.

Sábados:

- 8 Expediciones de ida. Horario: 08:00, 10:30, 12:00, 13:00, 17:00, 18:00, 19:15, 20:15.
- 9 Expediciones de vuelta. Horario: 08:00 (por El Palmar), 09:00, 10:15, 12:00, 14:00, 17:00, 18:00, 20:00, 21:00.

Domingos y festivos:

- 7 Expediciones de ida. Horario: 11:00, 13:00, 17:00, 18:15, 19:15, 19:45, 20:15.
- 8 Expediciones de vuelta. Horario: 08:00 (por El Palmar), 10:15, 14:00, 17:00, 18:00, 20:00, 20:30, 21:00.

ITINERARIO 2

TODO EL AÑO

Lunes a viernes:

- 6 Expediciones de ida. Horario: 06:45, 10:15, 13:15, 16:15, 18:45, 20:45.
- 5 Expediciones de vuelta. Horario: 09:00, 12:00, 15:00, 17:30, 22:00.

Sábados:

- 5 Expediciones de ida. Horario: 06:45, 09:00, 13:45, 15:30, 20:45.
- 4 Expediciones de vuelta. Horario: 13:00, 15:00, 19:00, 22:00.

Domingos y festivos:

- 5 Expediciones de ida. Horario: 06:45, 09:00, 13:45, 15:30, 20:45.
- 4 Expediciones de vuelta. Horario: 12:15, 15:00, 19:00, 22:00.



ITINERARIO 3

INVIERNO

Lunes a viernes:

- 2 Expediciones de ida. Horario: 11:00, 17:00.
- 1 Expedición de vuelta. Horario: 09:00.

Sábados:

- 1 Expedición de ida. Horario: 12:00.
- 2 Expediciones de vuelta. Horario: 10:00, 17:00.

Domingos y festivos:

- 1 Expedición de ida. Horario: 11:30.
- 1 Expedición de vuelta. Horario: 17:00.

VERANO

Lunes a sábados:

- 4 Expediciones de ida. Horario: 11:30, 15:15, 17:00, 20:30.
- 4 Expediciones de vuelta. Horario: 11:00, 15:30, 17:00, 20:30.

Domingos y festivos:

- 5 Expediciones de ida. Horario: 10:30, 12:00, 15:15, 17:00, 20:00.
- 5 Expediciones de vuelta. Horario: 09:00, 12:00, 15:30, 17:00, 18:30.

ITINERARIO 4

INVIERNO

Lunes a viernes:

- 1 Expedición de ida. Horario: 07:00.
- 2 Expediciones de vuelta. Horario: 13:00, 18:30 (solo viernes).

Sábados:

- 2 Expediciones de ida. Horario: 08:00, 19:00.
- 1 Expedición de vuelta. Horario: 14:00.

Domingos y festivos:

- 1 Expedición de ida. Horario: 19:00.
- 1 Expedición de vuelta. Horario: 09:30.



VERANO

Lunes a sábados:

- 2 Expediciones de ida. Horario: 09:00, 18:30.
- 3 Expediciones de vuelta. Horario: 09:00, 13:00, 18:30.

Domingos y festivos:

- 1 Expedición de ida. Horario: 18:30.
- 1 Expedición de vuelta. Horario: 10:00.



ANEXO III. RELACIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRITOS.

VEHICULOS ADSCRITOS AL CONTRATO MUR-083									
ID	MARCA Y MODELO	CLASE	PLAZAS		NUMERO DE MATRICULA	FECHA DE 1ª MATRICULACIÓN	ANTIGÜEDAD		
			SENTADOS	DE PIE			FECHA DE CONTROL	MESES	AÑOS
1	VOLVO B9R	III	59		7923 GZV	03/12/2010	24/03/2022	135,00	11,25
2	VOLVO B9R	III	59		7905 GZV	03/12/2010	24/03/2022	135,00	11,25
3	SUSUNDEGUI SC6	III	67		7401 HJX	27/03/2012	24/03/2022	120,00	10,00
4	SUSUNDEGUI SC6	III	67		7475 HJX	27/03/2012	24/03/2022	120,00	10,00
5	SCANIA SC7	III	59		6748 JTD	10/10/2016	24/03/2022	65,00	5,42
6	SCANIA SC7	III	59		6764 JTD	10/10/2016	24/03/2022	65,00	5,42
7	SCANIA SC7	III	47		6733 JTD	10/10/2016	24/03/2022	65,00	5,42
8	IVECO EVADYS H	III	59		0538 KSV	08/01/2019	24/03/2022	38,00	3,17
ANTIGÜEDAD MEDIA								92,88	7,74
ANTIGÜEDAD MAXIMA								135,00	11,25



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Antonio Sánchez-Solís de Querol, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la **concesión directa de una subvención a INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia**, en calidad de Jefe de Servicio de Transportes

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Fernando Roca Guillamón , debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses S.A., CIF A28170207, para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia , en calidad de Jefe de Servicio Jurídico,

DECLARA

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dña. Elena Giménez Marín, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la **concesión directa de una subvención a INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia**, en calidad de Jefe de Servicio de Gestión de Transporte de Viajeros

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dña. Marina Munuera Mananares, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la **concesión directa de una subvención a INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia**, en calidad de Directora General de Movilidad y Litoral

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)